

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Teléfono (02) 8808070 Ext. 101
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

NFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de marzo de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 4 de marzo de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 250458, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 826

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO PICHINCHA SA. – <u>notificacionesjudiciales@pichincha.com.co</u>

Apoderado: Dr. JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ – <u>lopezyabogados1030@gmail.com</u>

Demandado: JORGE ALBERTO GALEANO RAMIREZ – joralga1984@yahoo.com

Radicación: 760014003001 20210018700

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE ALBERTO GALEANO RAMIREZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.
- 2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", requisitos que el apoderado judicial de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Teléfono (02) 8808070 Ext. 101
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba de donde se obtuvo el correo del demandado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. <u>**051**</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b42a594bdfbc2d2fc99b13d5f70b1fbf26511399c79662196fe60b97a2a98e

Documento generado en 26/03/2021 02:46:27 PM